

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN LUCAS ZOQUIAPAM, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara **jurídicamente válida** la elección¹ ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de **San Lucas Zoquiapam**, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 17 de diciembre del año 2025, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional en materia de paridad.

ABREVIATURAS:

CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
CORTE IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
OIT:	Organización Internacional del Trabajo.
SALA SUPERIOR:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
SALA XALAPA o SALA REGIONAL	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.
TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

- I. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Federal, en materia de Paridad entre Géneros.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción X, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables.

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

*I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el **principio de paridad**.*

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas correspondientes en su

² Disponible para su consulta en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.

- II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, las cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarían en vigor al día siguiente de su publicación.

- III. Adición al artículo 282 de la LIPEEO.** El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁵, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 282

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

[...] b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;

³ **Artículo 41.** (...) La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

⁴ Disponible para su consulta en: https://docs64.congreso00axaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

⁵ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

IV. Elección ordinaria 2022. Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-467/2022⁶, de fecha 31 de diciembre de 2022, el Consejo General de este Instituto calificó como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de San Lucas Zoquiapam, realizada mediante Jornada Electoral el 18 de diciembre de 2022, en la que resultaron electas las siguientes personas:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2023-2025			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MUCIO CARRERA HERNÁNDEZ	PABLO GARCÍA GARCÍA
2	SINDICATURA MUNICIPAL	JENARO HERNÁNDEZ ANASTACIO	GODOFREDO MARTÍNEZ GARCÍA
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	MAXIMIANO GARCÍA ZARAGOZA	ABELARDO REYES GONZÁLEZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	JORGE GARCÍA GARCÍA	DAMIANO GARCÍA ROSARIO
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	IRENE GARCÍA MARTÍNEZ	SOLEDAD GARCÍA GARCÍA
6	REGIDURÍA DE SALUD	CONSTANTINO CERQUEDA HERNÁNDEZ	JOSÉ GARCÍA CORTEZ
7	REGIDURÍA DE DESARROLLO SOCIAL	MACEDONIA SUÁREZ CRUZ	LUCÍA MARTÍNEZ MARTÍNEZ
8	REGIDURÍA DE AGRICULTURA	ANA NEPOMUCENO CALLEJA	ROSA JOSÉ GARCÍA
9	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	ROSARIO CERQUEDA MARTÍNEZ	MARICELA GARCÍA GARCÍA

Esencialmente, el motivo de la validez es porque, con los términos en que quedó integrado el Ayuntamiento, tiene la paridad.

V. Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁷ el Decreto 875⁸, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento. De esta manera, se adicionó el inciso j)⁹ a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

⁶ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCSNI467.pdf>

⁷ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>

⁸ Disponible para su consulta en: https://www.congreso0oaxaca.gob.mx/docs65.congreso0oaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf

⁹ La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como

Artículo 113:

(...)

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

(...)

j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.

VI. Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)¹⁰ el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo que interesa para el presente acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

(...)

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

VII. Solicitud de fecha de elección. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/275/2025 de fecha 28 de enero de 2025, notificado vía correo electrónico el 31 de enero de 2025, la Dirección Ejecutiva solicitó a la autoridad que informará por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha,

propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

¹⁰ Disponible para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0

hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección Ordinaria.

Se les recordó que, en ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos políticos-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

De igual forma, se informó que previo a la calificación de la elección de que se trate, se procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹¹ y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹² que las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.

De la misma manera, y en cumplimiento a lo ordenado en la resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/202011, mediante Acuerdo IEEPCO-CGSNI-24/202012 de fecha 20 de octubre de 2020, se exhortó a la Asamblea General Comunitaria del municipio a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, adopten las medidas y mecanismos necesarios para el correcto funcionamiento de la misma.

VIII. Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2024-2025. Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025¹³, aprobó la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025, el cual contiene 418 Dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva, entre ellos el Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-406/2025¹⁴ correspondiente al Municipio de San Lucas Zoquiapam.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1488/2025 de fecha 25 de junio de 2025, fueron remitidos acuerdo y dictamen a los integrantes del Ayuntamiento de San Lucas Zoquiapam, a efecto de que fuera difundida entre la ciudadanía, y posteriormente, dentro del plazo de 30 días naturales después de su notificación, remittieran a la DESNI un informe y constancias de la difusión, o en su caso, las observaciones al Dictamen.

¹¹ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrq

¹² Disponible para su consulta en: <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>

¹³ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_17_2025.pdf

¹⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/406_SAN_LUCAS_ZOQUIAPAM.pdf

- IX. Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios.** Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-18/2025¹⁵, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales y a actores externos, abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los procesos electivos de autoridades municipales de los municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas en el estado de Oaxaca, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas. El citado acuerdo fue notificado personalmente con fecha 25 de julio de 2025, a los integrantes del Ayuntamiento mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1997/2025, de fecha 14 de julio de 2025
- X. Publicitación del Dictamen.** Mediante oficio PM/MLSZ/04/07/2025, de fecha 25 de julio de 2025, identificado con el folio interno 002614, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto en la misma fecha, en la cual, el Presidente Municipal informó que se llevó a cabo la difusión del dictamen, la cual se llevó a cabo en cada una de las Agencias Municipales y de Policía que conforman el municipio y remite 16 constancias remitiendo la evidencia fotográfica de cada una de las localidades en las que se llevó a cabo.
- XI. Solicitud de personal para fungir en la Presidencia y Secretaría del Consejo Electoral Municipal.** Mediante oficio número IEEPCO/PCG/1296/2025, de fecha 10 de octubre de 2025, la Consejera Presidenta de este Instituto, remitió a la Dirección Ejecutiva, el original del oficio 18/10/2025, de fecha 09 de octubre de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 10 de octubre de la misma anualidad, identificado con el folio interno B00557, en la cual, la autoridad municipal manifiesta que por acuerdo de cabildo determinaron señalar el 04 de noviembre del presente año se realizará la reunión de preparación e integración del Consejo Electoral Municipal, para iniciar con los trabajos previos para la elección municipal de dicho municipio, por tal razón solicitan a este instituto la asistencia para designar a las personas que fungirán en la Presidencia y Secretaría del Consejo Electoral Municipal para el proceso electoral 2025.
- XII. Nombramiento de la Presidencia y Secretaría de Consejo Municipal Electoral.** Mediante oficios IEEPCO/DESNI/4182/2025 y IEEPCO/DESNI/4183/2025 de fecha 24 de octubre de 2025, la Dirección Ejecutiva, otorgó el nombramiento de Presidenta a la Licenciada Gladys Olivo Paz y como Secretario al Ingeniero Pedro Francisco Celis Mendoza del Consejo Municipal Electoral del Municipio de San Lucas Zoquiapam, que se rige por

¹⁵ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_18_2025.pdf

Sistemas Normativos Internos. Dichos nombramientos fueron notificados a sus destinatarios en la misma fecha.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/4241/2025 de fecha 24 de octubre de 2025, la Dirección Ejecutiva, notificó al Presidente Municipal de San Lucas Zoquiapam el nombramiento de Presidenta y Secretario del Consejo Municipal Electoral recaído en las personas antes citadas. Dicho oficio fue notificado a la autoridad municipal vía correo electrónico el 25 de octubre del mismo año.

XIII. Oficio de requerimiento del TEEO. Mediante oficio número TEEO/CG/A/9016/2025, de fecha 05 de noviembre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto en la misma fecha, identificado con el folio interno B00928, derivado del expediente JN/95/2025, en la cual, el Tribunal Electoral requiere a la Dirección Ejecutiva de este Instituto, para que en el plazo de veinticuatro horas remita lo siguiente: Copia certificada del dictamen por el cual se identifica el método de elección del Municipio de San Lucas Zoquiapam, Oaxaca, para el proceso electoral 2025, dicha oficio de requerimiento acompaña el acuerdo que dio origen al requerimiento.

El acuerdo de fecha cinco de noviembre de 2025, en la cual se desprende que la parte actora (dato protegido), promovió Juicio Electoral de los Sistemas Normativos Internos, en contra de las convocatoria para la conformación del Consejo Municipal Electoral de San Lucas Zoquiapam, por considerar que no existió la debida difusión de la misma con las autoridades auxiliares del Municipio, la omisión de realizar reuniones de trabajo entre la autoridad municipal con los representantes de las agencias municipales y de policía, así como, no hacer la invitación a toda la ciudadanía; solo se hicieron invitaciones personalizadas, lo cual es discriminatorio, toda vez vulnera el dictamen de la comunidad, y constituye un obstáculo para quienes deseen contender, lo cual puede constituir violencia política de género. Dichos actos son atribuidos al Ayuntamiento Constitucional 2023-2025 de San Lucas Zoquiapam.

En cumplimiento al requerimiento del Tribunal Electoral, mediante oficio IEEPCO/DESNI/4556/2025, de fecha 05 de noviembre de 2025, la Dirección Ejecutiva, remitió las copias certificadas del Dictamen por el cual se identifica el método de elección del Municipio de San Lucas Zoquiapam, para el proceso electoral 2025. Dicho oficio fue recibido en la oficialía de partes del Tribunal Electoral en la misma fecha.

XIV. Se informa fecha de instalación del Consejo Municipal Electoral y solicitud de personal de IEEPCO. Mediante oficio 03/11/2025, de fecha 10 de noviembre

de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto en la misma fecha, identificado con el folio interno B00978, en la cual, la autoridad municipal informa que derivada de la reunión de fecha 04 de noviembre de 2025, se acordó por unanimidad de votos de los asistentes que lunes 24 de noviembre de 2025, a las 9:00 horas tendría verificativo la reunión de instalación del Consejo Municipal Electoral, para iniciar los trabajos previos para la elección municipal de San Lucas Zoquiapam. Por lo anterior, solicitan a este Instituto designe a las personas que fungirán en la Presidencia y la Secretaría del Consejo Municipal Electoral. Anexando acta certificada de fecha 04 de noviembre de 2025 y la respectiva lista de asistencia.

XV. Ratificación de nombramientos de Presidenta y Secretaria del Consejo Municipal Electoral. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/4662/2025 de fecha 10 de noviembre de 2025, la Dirección Ejecutiva, notificó al Presidente Municipal de San Lucas Zoquiapam, que en atención al oficio 03/11/2025, de fecha 10 de noviembre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto en la misma fecha, identificado con el folio interno B00978, reitera los nombramientos de la Licenciada Gladys Olivo Paz y el Ingeniero Pedro Francisco Celis Mendoza, como Presidenta y Secretario de Consejo Municipal Electoral de San Lucas Zoquiapam, mismos que se presentarán en la fecha, hora y lugar indicado para la instalación del Consejo Municipal.

XVI. Oficio de requerimiento del TEEO. Mediante oficio número TEEO/SG/A/9225/2025, de fecha 11 de noviembre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto en la misma fecha, identificado con el folio interno B00928, derivado del expediente JNi/95/2025, en la cual, el Tribunal Electoral requiere a la Dirección Ejecutiva de este Instituto, para que en el plazo de veinticuatro horas remita lo siguiente:

- Un informe respecto de los cuales fueron las constancias y elementos en los que se basaron para determinar el método de elecciones de San Lucas Zoquiapam, Oaxaca, emitido en el presente año.
- Copia certificada de los expedientes correspondientes a los tres últimos procesos anteriores de San Lucas Zoquiapam, Oaxaca

Dicho oficio acompaña el acuerdo de fecha 11 de noviembre de 2025, que ordena dicho requerimiento.

En cumplimiento al requerimiento del Tribunal Electoral, mediante oficio IEEPCO/DESNI/4713/2025, de fecha 12 de noviembre de 2025, la Dirección

Ejecutiva, remitió las copias certificadas. Dicho oficio fue recibido en la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral en la misma fecha.

- XVII. Solicitud de Copias.** Mediante oficio IEEPCO/PCG/1602/2025, de fecha 13 de noviembre de 2025, la Consejera Presidenta de este Instituto, remitió a la Dirección Ejecutiva, copia del oficio 001/2025, de esta misma fecha, identificado con el folio interno 007724, suscrito por el profesor Yused Clemente García Martínez, ciudadano del Municipio de San Lucas Zoquiapam, en la cual solicita copia de oficios remitidos a la autoridad municipal, con motivo del proceso de elección de San Lucas Zoquiapam y pronunciamiento sobre la imposición de requisitos no establecidos en el dictamen. Dicho oficio fue recibido en la Dirección Ejecutiva el 14 de noviembre de 2025 y atendida el 22 de noviembre de 2025, vía correo electrónico al promovente.

De lo anterior, mediante oficio IEEPCO/DESNI/5005/2025, de fecha 22 de noviembre de 2025, la Dirección Ejecutiva autorizó las copias solicitadas por el solicitante y en relación a la petición de pronunciamiento se le comunicó que no es posible imponer requisitos adicionales a lo establecido en el dictamen o en el sistema normativo. Dicho oficio fue notificado de manera personal a solicitante en la misma fecha.

- XVIII. Oficio de notificación del TEEO.** Mediante oficio número TEEO/CG/A/9542/2025, de fecha 18 de noviembre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 20 de noviembre de la misma anualidad, identificado con el folio interno 008101, derivado del expediente JNI/95/2025, en la cual, el Tribunal Electoral notifica a la Dirección Ejecutiva de este Instituto el contenido del acuerdo de fecha nueve de diecinueve de este mismo año, en la cual se tiene a Dirección Ejecutiva por cumplido con el requerimiento hecho, y ordena dar vista a la parte actora para que en un plazo de doce horas manifieste lo que su derecho convenga.

- XIX. Oficio de notificación del TEEO.** Mediante oficio número TEEO/CG/A/9599/2025, de fecha 21 de noviembre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 22 de noviembre de la misma anualidad, identificado con el folio interno 008269, derivado del expediente JNI/95/2025, en la cual, el Tribunal Electoral notifica a la Dirección Ejecutiva de este Instituto, el contenido del acuerdo de fecha veintiuno de diciembre de este mismo año, en la cual se declara cerrada la instrucción y se señala fecha y hora para someter a consideración del pleno el proyecto de resolución.

XX. Sentencia de vinculación del TEEO. Mediante oficio número TEEO/CG/A/9602/2025, de fecha 21 de noviembre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 22 de noviembre de la misma anualidad, identificado con el folio interno 008274, derivado del expediente JN/95/2025 ENCAUSADO A JDC/200/2025, en la cual, el Tribunal Electoral notifica a la Dirección Ejecutiva de este Instituto, el contenido de la sentencia de fecha veintiuno de noviembre de 2025, en donde se vincula a este Instituto para que en cumplimiento a la sentencia designe para coadyuvar con la instalación del Consejo Municipal Electoral, conforme al Sistema Normativo Interno del Ayuntamiento de San Lucas Zoquiapam, Oaxaca.

XXI. Se comunica nombramiento. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/4996/2025, de fecha 21 de noviembre de 2025, la Dirección Ejecutiva comunicó al ciudadano Víctor Hugo Mejía Solís el nombramiento otorgado a su persona como Secretario del Consejo Municipal Electoral del Municipio de San Lucas Zoquiapam, Oaxaca para el proceso electoral ordinario 2025. Dicho nombramiento le fue notificado de manera personal en la misma fecha.

XXII. Remisión de actuaciones del Consejo Municipal Electoral. Mediante escrito de fecha 3 de diciembre de 2025, recibido en oficialía de partes del Instituto el mismo día, identificado con el número de folio B01330, la Presidenta del Consejo Municipal Electoral, remitió a la DESNI, la documentación relacionada con las actuaciones del Consejo siendo las siguientes:

1. **Acta de sesión de instalación.** Siendo las once horas con quince minutos del día 24 de noviembre de 2025, se llevó a cabo la instalación del Consejo Municipal Electoral y toma protesta de ley el Presidente, Secretaría y Consejerías Electorales del Consejo Municipal Electoral. Hecho lo anterior, siendo las once horas con cincuenta y siete minutos se declara legalmente instalado el Consejo Municipal Electoral por el régimen de Sistemas Normativos Indígenas de San Lucas Zoquiapam y con ellos se iniciaron los trabajos de preparación, desarrollo y vigilancia de la elección de las concejalías al Ayuntamiento para el periodo 2026-2028. Y se convocó a la siguiente sesión de trabajo de forma inmediata, para continuar con la preparación de la elección de San Lucas Zoquiapam, Oaxaca.
2. **Acta de la primera sesión ordinaria.** Siendo las catorce horas con treinta minutos del día 24 de noviembre de 2025, reunidos en la planta alta del Palacio Municipal de San Lucas Zoquiapam, en cumplimiento al acuerdo del acta de fecha 04 de noviembre de este mismo año, reunidos

la Consejera Presidenta, y Secretario del Consejo, las autoridades municipales, los representantes de las organizaciones sociales y las representaciones de las personas aspirantes a la Presidencia Municipal, con la finalidad de llevar acabo la sesión ordinaria para continuar con la preparación de la elección de San Lucas Zoquiapam, Oaxaca, bajo el siguiente orden del día:

1. *Análisis y determinación de la sede del Consejo Municipal Electoral*
2. *Asuntos generales*

Analizados discutidos los asuntos enlistados en el orden del día, se aprobaron los siguientes acuerdos:

Con 36 votos, se aprueba que la sede del Consejo Municipal Electoral se encuentra en la planta alta del Palacio Municipal de San Lucas Zoquiapam Oaxaca.

Acuerdan solicitar una comisión de la autoridad municipal para que acompañe al consejo Municipal Electoral para las cuestiones administrativas y que coadyuve con la logística.

Se acordó que la próxima sesión de consejo se realizará el viernes 25 de noviembre de 2025 a las 10: 00 horas.

3. Oficio IEEPCO/DESNI/5133/2025, de fecha 27 de noviembre de 2025, mediante el cual la Dirección Ejecutiva comunicó a Manuel Cesar Soto Cortés, el nombramiento otorgado a su persona como Secretario del Consejo Municipal Electoral del Municipio de San Lucas Zoquiapam, Oaxaca para el proceso electoral ordinario 2025. Dicho nombramiento le fue notificado de manera personal en la misma fecha.
4. **Acta de la segunda sesión ordinaria.** En la cual asentaron que siendo las once horas con treinta minutos del día 28 de noviembre de 2025, reunidos en la planta alta del Palacio municipal de San Lucas Zoquiapam, en cumplimiento al acuerdo del acta de fecha 24 de noviembre de este mismo año, reunidos la Consejera Presidenta, y Secretario del Consejo, las autoridades municipales, los representantes de las organizaciones sociales y las representaciones de las personas aspirantes a la Presidencia Municipal, con la finalidad de llevar acabo la segunda sesión ordinaria del Consejo Municipal Electoral, para continuar con la preparación de la elección de San Lucas Zoquiapam. En uso de la palabra, la Consejera Presidenta hace del conocimiento de los integrantes del Consejo Municipal Electoral, que la Dirección Ejecutiva otorgó el nombramiento de Secretario de este Consejo al licenciado Manuel Soto Cortes, por tanto se le tomó la protesta de ley

conjuntamente con otros miembros del Consejo Municipal Electoral, para después iniciar la sesión bajo el siguiente orden del día:

1. *Análisis, discusión y en su caso aprobación del proyecto de convocatoria para la renovación de autoridades para el proceso electoral 2026-2028.*
2. *Asuntos generales*

Analizados cada uno de los puntos del orden del día, se llegaron a los siguientes acuerdos:

- a) Se señala como fecha de elección el día 17 de diciembre de 2025.
- b) Se señala como fecha de registro de planillas el día 06 de diciembre de 2025
- c) El horario de registro de planillas sería de 10:00 a 15:00 horas.
- d) Se aprobó la convocatoria de elección de la autoridad municipal para el periodo 2026-2028.
- e) En el día del registro se firmará un pacto de civilidad.
- f) Se solicitó la autoridad municipal para que coadyuve en la difusión de la convocatoria y se exhorta al Secretario Municipal del Ayuntamiento tener la disposición de extender las constancias de origen y vecindad a las personas aspirantes.
- g) Se señala el día 06 de diciembre a la 9:30 para la próxima sesión de Consejo Municipal Electoral

5. **Solicitud de integración de representantes.** Mediante escrito de fecha 28 de noviembre de 2025, dirigido a la presidenta del Consejo Municipal Electoral, recibida en la sede del Consejo Municipal Electoral en la misma fecha, en la cual, el Frente Juvenil por el Desarrollo de Zoquiapam, solicito la acreditación de Marissa Martínez Vargas en sustitución de Telesforo González Castañeda. De la misma forma, mediante escrito S/F, recibido el 28 de noviembre de 2025, dirigido al Consejo Municipal Electoral, en la cual, la organización Movimiento para el Desarrollo y Bienestar (modevi) solicita la acreditación de Guillermo Martínez Avendaño, en sustitución del David Martínez García, y acreditación Guillermo Ortiz Ortiz.

6. **Original de la Convocatoria de fecha 28 de noviembre de 2025,** para participar en el proceso electoral Ordinario para elegir autoridades Municipales para el periodo 2026-2028, aprobada en la segunda sesión del consejo Municipal.

XXIII. Solicitud de acompañamiento de seguridad. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/5651/2025, de fecha 14 de diciembre de 2025, la Dirección

Ejecutiva comunicó a la Consejera Presidenta de este Instituto que el próximo 17 de diciembre de 2025, tendría verificativo la elección ordinaria de renovación de autoridades municipales de San Lucas Zoquiapam, así mismo solicita su gestión para el acompañamiento de elementos de la Policía Estatal o Guardia Nacional para el ingreso, permanencia y salida del personal de este Instituto al citado municipio; lo anterior obedece a que en el municipio se cuenta con antecedentes de actos violentos en contra del equipo de trabajo que ha acompañado los trabajos del proceso electoral 2022, derivando incluso en el incendio de un vehículo de motor de este instituto. Dicho oficio fue enviado a su destinatario electrónica el 15 de diciembre de 2025.

XXIV. Solicitud de Seguridad para el ingreso del Personal del Instituto el día de la elección. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/5651/2025, de fecha 14 de diciembre de 2025, la Dirección Ejecutiva informó a la Consejera Presidenta de este Instituto que el 17 de diciembre de 2025, tendría verificativo la renovación de las autoridades municipales de San Lucas Zoquiapam, mediante asambleas comunitarias simultaneas en la cabecera municipal y sus agencias, contando cada cede con tres puntos de concentración de votantes, por tanto solicita el acompañamiento de elementos de la Policía Estatal y Guardia Nacional para el ingreso del personal de este Instituto al citado Municipio desde el día 16 de diciembre del año en curso, para llevar acabo la sesión de Consejo Municipal Electoral, previa a la jornada electoral del día 17 de diciembre de 2025, tanto en la cabecera municipal como en las agencias.

XXV. Remisión de Documentación del Consejo Municipal Electoral. Mediante escrito de fecha 13 de diciembre de 2025, recibido en oficialía en partes el mismo día, identificado con el número de folio B01464, la Presidenta del Consejo Municipal Electoral, remitió a la DESNI, documentación relativa a las actuaciones del Consejo Municipal Electoral que preside, consistente en:

1. **Acta de Sesión Ordinaria de Registro de Planillas** de fecha 06 de diciembre de 2025, Siendo las catorce horas de este mismo día, el Secretario del Consejo hizo constar que a esta hora, los integrantes de Consejo Municipal Electoral no han hecho acto de presencia, por tanto manifiesta que la sesión de instalará una vez que exista quórum, por lo que siendo las catorce horas con cincuenta minutos, el Secretario del Consejo da cuenta que se encuentran en la sede del Consejo Municipal las consejerías integrantes del Consejo, por tanto se da inicio a la sesión. En uso de la palabra la Presidenta del Consejo informó a los integrantes del Consejo que con fecha 03 de diciembre de 2025, la

Dirección Ejecutiva de este Instituto, había otorgado el nombramiento del Secretario de este Consejo al arquitecto Víctor Hugo Mejía Solís, en sustitución del licenciado Manuel Soto Cortes, por tanto se le realizó la protesta de ley; iniciando la sesión bajo el siguiente orden del día:

1. *Registro de planillas que deseen participar en el proceso electoral ordinario de San Lucas Zoquiapam, Oaxaca y en su caso aprobación de esta.*
2. *Revisión, análisis y en su caso aprobación de los acuerdos suficientes y necesarios para continuar con el proceso de elección municipal,*

En el desahogo de los punto del orden del día, siendo las catorce horas, se recibió la primera solicitud de registro de la planilla por parte de los ciudadanos Sixto Zamora Martínez y Luis Jerónimo Martínez Trinidad, así mismo siendo las catorce horas con treinta minutos se recibió la solicitud de registro de la segunda planilla por parte del ciudadano Federico Carrera Hernández y siendo las catorce horas con cuarenta y cinco minutos se recibió la tercer solicitud de planilla por parte de Noe Hernández Martínez.

Siendo las quince horas, el Secretario del Consejo, dio por vencido el plazo establecido en la convocatoria a la elección ordinaria del Municipio de San Lucas Zoquiapam, para el registro de planillas.

El Secretario del Consejo Municipal Electoral, certificó que las planillas que cumplieron en tiempo y forma su registro y cumplieron con el principio paridad de género, mismos que quedaron integrados de la siguiente forma:

PLANILLA “UNIDOS POR EL PROGRESO DE ZOQUIAPAM”			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIA
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PRISCILIANO HERNÁNDEZ MARÍN	ARCADIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ALBERTO MARTÍNEZ GARCÍA	SERGIO MARTÍNEZ GARCÍA
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	YUSED CLEMENTE GARCÍA MARTÍNEZ	MARCOS GALLARDO CRUZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	LÁZARO GARCÍA	MODESTO MARTÍNEZ GARCÍA
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	FÁTIMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ	MARGARITA MARTÍNEZ QUEVEDO
6	REGIDURÍA DE SALUD	FRANCISCO ORTEGA	TORIBIO MARÍN CASTILLO
7	REGIDURÍA DE DESARROLLO SOCIAL	RUTH CRUZ CARRERA	AURORA JIMÉNEZ MARTÍNEZ
8	REGIDURÍA DE AGRICULTURA	PAULINA GARCÍA GONZÁLEZ	ELVIRA GARCÍA MARTÍNEZ

PLANILLA “UNIDOS POR EL PROGRESO DE ZOQUIAPAM”			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIA
9	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	NOEMÍ RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ	LUCÍA GARCÍA HERNÁNDEZ

PLANILLA “FRENTE CIUDADANO”			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIA
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	FEDERICO CARRERA HERNÁNDEZ	FELIZ GARCÍA MARTÍNEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	FIDENCIO MARTÍNEZ GUERRERO	WILFRIDO GARCÍA TORRES
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	LEOBARDO GARCÍA CARRERA	EPIFANIO MARTÍNEZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	HERMENEGILDO MARÍN ZARAGOZA	MELITÓN CRUZ ZARAGOZA
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	LUZ HERNÁNDEZ GARCÍA	ESTEBAN ZAMORA GARCÍA
6	REGIDURÍA DE SALUD	ELVIA SANTIAGO EUFRACIO	ANGÉLICA MARTÍNEZ
7	REGIDURÍA DE DESARROLLO SOCIAL	PATRICIA GARCÍA RAMOS	HERMINIA CARRERA MARTÍNEZ
8	REGIDURÍA DE AGRICULTURA	OFELIA GARCÍA DELGADO	ANGELICA JUÁREZ CARRERA
9	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	LIDIA GARCÍA MARTÍNEZ	TEREZA MARTÍNEZ CARRERA

PLANILLA “FRENTE ÚNICO POR ZOQUIAPAM”			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIA
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	NOE HERNÁNDEZ MARTÍNEZ	HIPÓLITO ZARAGOZA GARCÍA
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ANDRÉS REYES ZARAGOZA	SEBASTIÁN GARCÍA HERNÁNDEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	JOEL ZAMORA GARCÍA	ANDRÉS GARCÍA GARCÍA
4	REGIDURÍA DE OBRAS	GUILLERMO MARTÍNEZ AVENDAÑO	PANFILO VARGAS PINEDA
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ÁNGEL MARTÍNEZ GARCÍA	FLORENCIO MARTÍNEZ GARCÍA
6	REGIDURÍA DE SALUD	LETICIA CARRERA GARCÍA	VIOLETA GARCÍA

PLANILLA “FRENTE ÚNICO POR ZOQUIAPAM”			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIA
7	REGIDURÍA DE DESARROLLO SOCIAL	LEONOR GARCÍA GARCÍA	EUSEBIA ZARAGOZA
8	REGIDURÍA DE AGRICULTURA	ELSA LUCERO MARTÍNEZ MARTÍNEZ	VIRIDIANA VARGAS MORALES
9	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	FRORINDA BENITO	DANIELA GARCÍA HERNÁNDEZ

En uso de la palabra, la Presidenta de Consejo Municipal informa que la planilla “UNIDOS POR EL PROGRESO DE ZOQUIAPAM” ha cumplido la presentación de la totalidad de la documentación de sus integrantes; por cuanto hace a las planillas “FRENTE CIUDADANO” y “FRENTE ÚNICO POR ZOQUIAPAM” tienen faltantes en su documentación, por tanto sus representantes solicitan una prórroga para la entrega de la documentación complementaria, y los somete a consideración del Consejo, mismos que fueron aprobados por unanimidad de votos.

Superado el punto anterior, procedieron a someter a votación el registro de las planillas, por tanto, por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo aprobaron los registros de las planillas que participarán en la Jornada Electoral del 17 de diciembre de 2025, en el Municipio de San Lucas Zoquiapam, encabezado por las siguientes personas:

N.	NOMBRE DE LA PLANILLA	NOMBRE DE LA PERSONA QUE ENCABEZA LA PLANILLA
1	“UNIDOS POR EL PROGRESO DE ZOQUIAPAM”	PRISCILIANO HERNÁNDEZ MARÍN
2	“FRENTE CIUDADANO”	FEDERICO CARRERA HERNÁNDEZ
3	“FRENTE ÚNICO POR ZOQUIAPAM”	NOE HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

Acto seguido, se acreditaron los representantes de cada una de las planillas ante el Consejo Municipal Electoral, quienes, estando presentes, la Presidenta de Consejo les tomó protesta de ley.

2. **Pacto de Civilidad.** El cual fue firmado el día 06 de diciembre de 2025, por los candidatos que encabezan las tres planillas: “Unidos por el Progreso de Zoquiapam” encabezado por Prisciliano Hernández Marín, “Frente Ciudadano”, encabezado por Federico Carrera Hernández y “Frente Único por Zoquiapam”, encabezado por Noe Hernández Martínez.

3. **Acta de Sesión Ordinaria**, de fecha 06 de diciembre de 2025, reunidos en la planta alta del Palacio municipal de San Lucas Zoquiapam, los integrantes del Consejo Municipal Electoral con la finalidad de llevar a cabo la sesión ordinaria del Consejo Municipal Electoral y continuar con los trabajos del proceso electoral ordinario 2025, bajo el siguiente orden del día:

ÚNICO. Revisión, análisis y en su caso aprobación de los acuerdos suficientes y necesarios para continuar con el proceso de elección municipal.

En el desahogo del único punto del orden del día, se realiza el sorteo para la ubicación de los votantes a favor de cada una de las planillas en las 6 sedes donde se realizará la elección, quedando de la siguiente manera:

N.	SEDE	PLANILLA "FRENTE ÚNICO POR ZOQUIAPAM"	PLANILLA "UNIDOS POR EL PROGRESO DE ZOQUIAPAM"	"FRENTE CIUDADANO"
1	Cabecera De San Lucas Zoquiapam	Auditorio municipal	Cancha municipal	Salón de usos múltiples
2	San Isidro Zoquiapam	Calle al costado de la iglesia católica	Cancha municipal	Explanada municipal
3	Los Frailes Zoquiapam	Techumbre municipal	Carretera principal	Agencia antigua
4	San Marcos Liquidámbar	Auditorio municipal	Bajos de la Agencia Municipal	Techumbre escolar
5	San José Vista Hermosa, Zoquiapam	Auditorio municipal	Explanada municipal	Auditorio escolar
6	Agua De Niño, Zoquiapam	Techumbre municipal	Cancha municipal	Calle de la clínica

Asimismo, se aprueba el listado de los representantes ante las asambleas comunitarias.

En relación a las solicitudes de sustitución de candidatos de las planillas, se acuerda que en la sesión previa a la asamblea se podrán realizar las sustituciones de candidatos a las concejalías, sin prórroga alguna.

En cuanto a las prórrogas concedidos en la sesión anterior y los que se concedió este día, se acuerda que se recibirá la documentación complementaria en la sesión previa a las asambleas.

Se acuerda que en la presente acta se asienta de manera correcta la integración de las tres planillas.

PLANILLA “UNIDOS POR EL PROGRESO DE ZOQUIAPAM”			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIA
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PRISCILIANO HERNÁNDEZ MARÍN	ARCADIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ALBERTO MARTÍNEZ GARCÍA	SERGIO MARTÍNEZ GARCÍA
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	YUSED CLEMENTE GARCÍA MARTÍNEZ	MARCOS GALLARDO CRUZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	LÁZARO GARCÍA	MODESTO MARTÍNEZ GARCÍA
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	FÁTIMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ	MARGARITA MARTÍNEZ QUEVEDO
6	REGIDURÍA DE SALUD	FRANCISCO ORTEGA	TORIBIO MARÍN CASTILLO
7	REGIDURÍA DE DESARROLLO SOCIAL	RUTH CRUZ CARRERA	AURORA JIMÉNEZ MARTÍNEZ
8	REGIDURÍA DE AGRICULTURA	PAULINA GARCÍA GONZÁLEZ	ELVIRA GARCÍA MARTÍNEZ
9	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	NOEMÍ RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ	LUCÍA GARCÍA HERNÁNDEZ

PLANILLA “FRENTE CIUDADANO”			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIA
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	FEDERICO CARRERA HERNÁNDEZ	FELIZ GARCÍA MARTÍNEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	FIDENCIO MARTÍNEZ GUERRERO	WILFRIDO GARCÍA TORRES
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	LEOBARDO GARCÍA CARRERA	EPIFANIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	HERMENEGILDO MARÍN ZARAGOZA	MELITÓN CRUZ ZARAGOZA
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	LUZ HERNÁNDEZ GARCÍA	ESTEBAN ZAMORA GARCÍA
6	REGIDURÍA DE SALUD	ELVIA SANTIAGO EUFRACIO	ANGÉLICA MARTÍNEZ MARTÍNEZ
7	REGIDURÍA DE DESARROLLO SOCIAL	PATRICIA GARCÍA RAMOS	HERMINIA CARRERA MARTÍNEZ
8	REGIDURÍA DE AGRICULTURA	OFELIA GARCÍA DELGADO	ANGELICA JUÁREZ CARRERA
9	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	LIDIA GARCÍA MARTÍNEZ	TEREZA MARTÍNEZ CARRERA

PLANILLA "FRENTE ÚNICO POR ZOQUIAPAM"			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIA
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	NOE HERNÁNDEZ MARTÍNEZ	HIPÓLITO ZARAGOZA GARCÍA
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ANDRÉS REYES ZARAGOZA	SEBASTIÁN GARCÍA HERNÁNDEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	JOEL ZAMORA GARCÍA	ANDRÉS GARCÍA GARCÍA
4	REGIDURÍA DE OBRAS	GUILLERMO MARTÍNEZ AVENDAÑO	PANFILO VARGAS PINEDA
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ÁNGEL MARTÍNEZ GARCÍA	FLORENCIO MARTÍNEZ GARCÍA
6	REGIDURÍA DE SALUD	LETICIA CARRERA GARCÍA	VIOLETA GARCÍA
7	REGIDURÍA DE DESARROLLO SOCIAL	LEONOR GARCÍA GARCÍA	EUSEBIA ZARAGOZA
8	REGIDURÍA DE AGRICULTURA	ELSA LUCERO MARTÍNEZ MARTÍNEZ	VIRIDIANA VARGAS MORALES
9	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	FRORINDA BENITO	DANIELA GARCÍA HERNÁNDEZ

4. **Solicitud de Apoyo de Seguridad.** Mediante oficio IEEPCO/PCG/1870/2025, de fecha 15 de diciembre de 2025, la Consejera Presidenta del Instituto, solicitó al Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, el apoyo a fin de que designara elementos de seguridad para resguardar el orden y la paz social durante la elección Ordinaria de San Lucas Zoquiapam, a partir del día 16 de diciembre y durante la jornada de elección el día 17 de diciembre de 2025.

5. **Acta de sesión de fecha 16 de diciembre de 2025** del Consejo Municipal Electoral sesionó con la finalidad de continuar con los trabajos del proceso electoral ordinario 2025, que en uso de la palabra, la Presidenta del Consejo Municipal, hizo del conocimiento de los integrantes del Consejo que la Dirección Ejecutiva de este Instituto, mediante oficio IEEPCO/DESNI/5668, de fecha 15 de diciembre de 2025, otorgó el nombramiento de Secretario de este Consejo Municipal a Felipe Fuentes Muruaga, en sustitución del arquitecto Víctor Hugo Mejía Solís, por tanto, la Consejera Presidenta le tomó la protesta de ley ante dicho Consejo. Hecho lo anterior, se continuó con la sesión bajo el siguiente orden del día:

1. *Presentación del personal del IEEPCO asignado para las asambleas comunitarias.*
2. *Sorteo para la asignación del turno en el coteo de votantes*
3. *Aprobación de las sustituciones de candidaturas a concejalías en las planillas correspondientes.*
4. *Acreditación de las personas representantes de las planillas en cada una de las sedes de votación.*

En el desarrollo del primer punto del orden del día, la Presidenta del Consejo Municipal Electoral informa a los integrantes del Consejo que la Dirección Ejecutiva nombró a 12 funcionarios electorales que fungirán como Presidentes y Secretarios de las mesas receptoras de votos, dichas personas se presentarán a las 7:00 horas en la sede del Consejo a efecto de dicho Consejo mediante sorteo les asignará la sede de conteo de votos.

En el segundo punto del orden del día, la Presidenta del Consejo, informa que el sorteo para la asignación de turno de conteo de votos, será realizado por los representantes de las planillas en coordinación con los funcionarios electorales designado por el IEEPCO en cada una de las sedes.

En el desahogo del tercer punto del orden del día, se tuvieron por presentados sus escritos de solicitud de sustitución de candidaturas a las concejalías de las planillas “FRENTE CIUDADANO” y “UNIDOS POR EL PROGRESO DE ZOQUIAPAM” así como documentación correspondiente a las personas integrantes de dichas planillas, por tanto, se sometió a consideración de los integrantes del Consejo, misma que fue aprobado en los términos presentados, sin que hubiera observación u objeción alguna; de tal forma que las dos planillas que realizaron las sustituciones quedaron integradas de la siguiente forma:

PLANILLA “FRENTE CIUDADANO”			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIA
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	FEDERICO CARRERA HERNÁNDEZ	FELIZ GARCÍA MARTÍNEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	FIDENCIO MARTÍNEZ GUERRERO	WILFRIDO GARCÍA TORRES
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	LEOBARDO GARCÍA CARRERA	EPIFANIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	HERMENEGILDO MARÍN ZARAGOZA	MELITÓN CRUZ ZARAGOZA
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	LUZ HERNÁNDEZ GARCÍA	ESTEBAN ZAMORA GARCÍA
6	REGIDURÍA DE SALUD	ELVIA SANTIAGO EUFRACIO	LAURA ALVARADO ALTO

PLANILLA “FRENTE CIUDADANO”			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIA
7	REGIDURÍA DE DESARROLLO SOCIAL	PATRICIA GARCÍA RAMOS	HERMELINDA MARTÍNEZ CARRERA
8	REGIDURÍA DE AGRICULTURA	ANGÉLICA JUÁREZ CARRERA	RICARDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ
9	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	CARMEN MENDOZA REYES	AURORA ANTONIO GARCÍA

PLANILLA “UNIDOS POR EL PROGRESO DE ZOQUIAPAM”			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIA
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PRISCILIANO HERNÁNDEZ MARÍN	ARCADIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ALBERTO MARTÍNEZ GARCÍA	SERGIO MARTÍNEZ GARCÍA
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	YUSED CLEMENTE GARCÍA MARTÍNEZ	MARCOS GALLARDO CRUZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	LÁZARO GARCÍA	MODESTO MARTÍNEZ GARCÍA
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	FÁTIMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ	MARGARITA MARTÍNEZ QUEVEDO
6	REGIDURÍA DE SALUD	FRANCISCO SUAREZ RODRÍGUEZ	TORIBIO MARÍN CASTILLO
7	REGIDURÍA DE DESARROLLO SOCIAL	RUTH CRUZ CARRERA	AURORA JIMÉNEZ MARTÍNEZ
8	REGIDURÍA DE AGRICULTURA	PAULINA GARCÍA GONZÁLEZ	ELVIRA GARCÍA MARTÍNEZ
9	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	NOEMÍ RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ	LUCÍA GARCÍA HERNÁNDEZ

En cuanto al último punto del orden del día, se acreditaron las personas representantes de las planillas en cada una de las sedes de votación, sin que realizaran observaciones u objeciones por partes de los integrantes del Consejo.

6. **Original del Acta de Sesión Permanente** de fecha 17 de diciembre de 2025.
7. Original del acta de asamblea de la localidad de los Frailes Zoquiapam.
8. Original del acta de asamblea de la localidad de Agua del Niño.
9. Original del acta de asamblea de la localidad de San José Vista Hermosa.
10. Original del acta de asamblea de la localidad de San Isidro Zoquiapam.

11. Original del acta de asamblea de la localidad de San Lucas Zoquiapam.
12. Original del acta de asamblea de la localidad de San Marcos Niquidámbar
13. 12 copias de nombramientos de Presidentes o Presidentas y Secretarios o Secretarias de las mesas receptoras de votos.
14. **Original del acta de comparecencia** de fecha 18 de diciembre de 2025, levanta en las oficinas de la DESNI, mediante la cual el Ciudadano Alfredo Carrera Hernández se presentó a efecto de firmar el acta de sesión permanente, en virtud de que por cuestiones personales se retiró de la sesión sin firmar la misma.
15. Original del escrito de inconformidad de fecha 17 de diciembre de 2025, de folio 009083, suscrito por el Pastor del Centro Religioso Puerta del Cielo ICIPAR, mediante el cual manifiesta que a un grupo de 23 ciudadanos pertenecientes al centro religioso se les negó el derecho a votar.
16. Original del escrito de inconformidad de fecha 17 de diciembre de 2025, de folio 009084, suscrito por un ciudadano de la localidad de Agua de Niño, Zoquiapam, Oaxaca; mediante el cual manifiesta su inconformidad respecto al cambio de integrantes de la planilla del frente ciudadano, el cual se realizó un día antes de la elección.
17. Original del escrito de inconformidad de fecha 17 de diciembre de 2025, de folio 009085, suscrito por un ciudadano de San Marcos Liquidambar, mediante el cual manifiesta, haber sido objeto de intimidación y amenazas, anexando diversas evidencias fotográficas.
18. Original del escrito de inconformidad de fecha 17 de diciembre de 2025, folio 009086 mediante el cual un ciudadano del Municipio de San Lucas Zoquiapam, manifestó su inconformidad en virtud de que el día de la votación él y su familia no pudieron emitir su voto al haberle ocasionado daños en el vehículo que se trasladaban.
19. Copia de acuses de los oficios: IEPCO/DESNI/5817/20258, IEPCO/DESNI/5818/20258, IEPCO/DESNI/5820/20258, IEPCO/DESNI/5817/20258, de fecha 19 de diciembre de 2025.
20. Original del escrito de inconformidad de fecha 17 de diciembre de 2025, de folio 009137 y anexos, .
21. Original de escrito de fecha 22 de diciembre de 2025, de folio B01578.
22. Original de escrito de fecha 22 de diciembre de 2025, de folio B01584.
23. Original del escrito de inconformidad de folio 009178.
24. Original del escrito de inconformidad de fecha 22 de diciembre de 2025, de folio 009168.

De dicha documentación, se desprende que el 17 de diciembre de 2025, se realizó la Jornada Electoral para elegir a las autoridades municipales que fungirán en el periodo constitucional de tres años, establecido del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, instalándose de forma simultánea 6 casillas

para la recepción de los votos de las personas que participaron en dicha Jornada Electoral.

XXVI. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹⁶ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro¹⁷.

XXVII. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹⁸ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas¹⁹.

2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los

¹⁶ Consultado con fecha 28 de diciembre de 2025 en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrq

¹⁷ Esto de conformidad con la tesis de rubro PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL localizable en: <https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2030262>

¹⁸ Consultado con fecha 28 de diciembre de 2025 en: <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>

¹⁹ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término “Pueblos Indígenas” (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>)

preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.

3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas²⁰, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la OIT, 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
4. Asimismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.
5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:
 - a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
 - b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
 - c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
 - d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
 - e) La debida integración del expediente.

²⁰ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.
7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso **a)** referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”²¹, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la OIT.
8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²² y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.
9. Sobre el particular, la Sala Superior, expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto

²¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

²² Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

10. Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.
11. Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

TERCERA. Calificación de la elección.

12. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la Elección Ordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2025, en el Municipio de San Lucas Zoquiapam, como se detalla enseguida:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.

13. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección de Autoridades, se realizan los siguientes actos:

- I. Se realizan reuniones de trabajo entre la Autoridad Municipal en funciones y representaciones de las Agencias Municipales y Agencias de Policía, dichas reuniones tienen como finalidad acordar la fecha y hora de la Asamblea de elección, así como la fecha para la instalación del Consejo Municipal Electoral.

- II. El Consejo Municipal Electoral se conforma con representaciones de los grupos participantes y de las organizaciones sociales, y, en su caso, a solicitud de la Autoridad Municipal, con personal del IEEPCO para fungir en la Presidencia y Secretaría del mismo.
- III. Instalado el Consejo Municipal Electoral, se encarga de elaborar y emitir la convocatoria para la elección, aprueba la ubicación de casillas, coordina el registro de planillas y organiza la elección de Autoridades Municipales.
- IV. Registradas las planillas, el Consejo Municipal Electoral se reestructura para integrarse por la Presidencia, Secretaría y dos representaciones de las planillas. Las organizaciones que no presenten registro de planillas dejarán de formar parte del Consejo. A partir de lo anterior, el Consejo continuará con los trabajos de coordinación de la elección y dará seguimiento a las reglas aprobadas para la realización de la misma.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. El Consejo Municipal Electoral y la Autoridad Municipal emiten la convocatoria para la Asamblea de elección de Autoridades Municipales.
- II. La convocatoria se realiza de forma escrita y se publica en los lugares de mayor afluencia de la Cabecera Municipal, Agencias Municipales, Agencias de Policía y Congregaciones Municipales.
- III. Se convoca a personas originarias del municipio, habitantes de la Cabecera Municipal, Agencias Municipales, Agencias de Policía y Congregaciones Municipales.
- IV. Se celebran seis Asambleas Comunitarias de elección de manera simultánea, teniendo como sedes las siguientes comunidades: Cabecera Municipal (participa la ciudadanía del Paxtle), San Isidro Zoquiápam, Los Frailes Zoquiápam (participa la ciudadanía de Peña Blanca, San Martín y Peña Colorada), San Marcos Liquidámbur (participa la ciudadanía de El Vizaje y La Guadalupe), San José Vista Hermosa Zoquiápam (participa la ciudadanía de Cerro Arena y Loma Ocotitlán) y Agua de Niño Zoquiápam (participa la ciudadanía de San Juan La Unión y Llano de Álamo).
- V. El Consejo Municipal Electoral, es la máxima Autoridad Electoral el día de la elección y todo lo no previsto será resuelto por este órgano.
- VI. Las candidaturas se presentan en planillas que se integrarán por nueve concejalías propietarias y nueve suplencias, en las cuales como mínimo cuatro fórmulas completas deberán estar integradas por mujeres.

- VII. Participan en la elección personas originarias del municipio que habitan en la Cabecera Municipal, las Agencias Municipales, Agencias de Policía y Congregaciones Municipales; así también, personas avecindadas que tengan como mínimo un año de residencia en la comunidad; todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas.
- VIII. En cada una de las sedes acordadas por el Consejo Municipal Electoral, se llevan a cabo las Asambleas Comunitarias Simultáneas para la elección de las concejalías al Ayuntamiento, conforme a lo siguiente:
- a) Las Mesas de Debates se encargan de conducir las Asambleas, dichos órganos se integran por una Presidencia, una Secretaría y dos representaciones de las planillas.
 - b) Iniciarán a las 9:00 horas y finalizarán al término del conteo de cada grupo participante.
 - c) Con la presencia de las personas originarias y vecinas del municipio, Autoridad Municipal o Autoridades auxiliares de las localidades según sea el caso, e integrantes de la Mesa de los Debates se realiza el pase de lista; se verifica el quórum y se declara la instalación de la Asamblea.
 - d) Se realiza un sorteo para que las planillas se ubiquen en los lugares que tradicionalmente están designados para ello.
 - e) Las personas asambleístas se forman en filas en los lugares asignados a las planillas de su preferencia, mostrando su credencial para votar.
 - f) La Mesa de los Debates se traslada a cada uno de los lugares, realiza el conteo de los votos, por grupos de diez personas (pelotón), después de realizar el conteo a la ciudadanía se le aplica tinta indeleble en el dedo pulgar derecho y no se les permite la salida del lugar asignado hasta terminar de contar a todas las personas.
 - g) Realizado el conteo se levanta el acta correspondiente en la que se asentarán los resultados de la votación, la cual es firmada por la Mesa de los Debates, las representaciones de planillas y firmada y sellada por la Autoridad Municipal o Autoridad de la Localidad según sea el caso, se declara el término de la elección y se procede a clausurar la Asamblea Comunitaria Simultánea de elección. La documentación original se entregará al Consejo Municipal Electoral en la sede del mismo.
- IX. Una vez finalizada la elección y declarada la clausura de todas las Asambleas Comunitarias simultaneas, el Consejo Municipal Electoral inicia el cómputo de todas las actas de Asambleas, haciendo constar la planilla ganadora y el Ayuntamiento electo.
- X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

- 14.** Así, del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, y que se encuentran contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-406/2025²³, que identifica el método de elección de San Lucas Zoquiapam.
- 15.** Esto es así porque, de las constancias que obran en el expediente, como actos previos a la elección, la autoridad municipal realizó reuniones de trabajo con las diferentes comunidades y representantes de organizaciones sociales que conforman el Municipio, y solicitó a este Instituto coadyuvar en la realización de la elección de las concejalías para el periodo 2026-2028, el Instituto coadyuvó para el nombramiento del Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral. Una vez instalado el Consejo en su totalidad con los las autoridades municipales y organizaciones sociales, así como los representantes de las planillas registradas; la convocatoria fue diseñada, aprobada y emitida por el Consejo Municipal Electoral; posteriormente la autoridad municipal realizó la difusión y publicación de la convocatoria de elección en todas y en cada una de las comunidades que conforman el Municipio de San Lucas Zoquiapam, lo cual cumple con lo previsto en el dictamen que identifica el método de elección del municipio que se analiza, otorgando certeza y legalidad del acto.
- 16.** Posteriormente, mediante sesiones y reuniones de trabajo del Consejo Municipal Electoral, se llevó a cabo el registro y aprobación de planillas, publicación de las planillas contendientes; acreditación de los representantes ante las mesas receptoras de votos y aprobación de funcionarios electorales de apoyo para las mesas receptoras de votos para la elección de las autoridades municipales que fungirán durante el periodo 2026-2028.
- 17.** El día de la elección, siendo las ocho horas del día 17 de diciembre de 2025, el Consejo Municipal Electoral, se instaló en Sesión permanente con el objeto de realizar la vigilancia y dar seguimiento al desarrollo de las asambleas electivas simultaneas, hacer la recepción de los paquetes electorales y cómputo municipal de la elección y publicación de resultados.
- 18.** Una vez recibidos los paquetes electorales de cada una de las seis mesas receptoras de votos en las seis sedes que conforman el municipio, se procedió a

²³ Disponible para su consulta en https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/406_SAN_LUCAS_ZOQUIAPAM.pdf

realizar el cómputo total con la suma de las mismas, para conocer el resultado final y consecuentemente la planilla ganadora, por lo que una vez realizado esta, se obtuvieron los siguientes resultados:

N.	SEDE DE VOTACIÓN	HORA DE RECEPCIÓN	PLANILLA “UNIDOS POR EL PROGRESO DE ZOQUIAPAM”	PLANILLA “FRENTE CIUDADANO ”	PLANILLA “FRENTE ÚNICO POR ZOQUIAPAM ”	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA
1	SAN MARCOS LIQUIDÁMBAR	10:54	166	206	95	467
2	CABECERA DE SAN LUCAS ZOQUIAPAM	10:59	223	188	88	499
3	SAN ISIDRO ZOQUIAPAM	11:22	173	383	30	586
4	SAN JOSÉ VISTA HERMOSA	12:04	267	319	60	646
5	AGUA DE NIÑO, ZOQUIAPAM	12:28	175	119	131	425
6	LOS FRAILES ZOQUIAPAM	13:03	399	209	168	776
VOTACIÓN TOTAL			1403	1424	572	3399

19. Por lo anterior, la Presidenta del Consejo Municipal Electoral informó que una vez concluida la lectura de los resultados electorales **la planilla que obtuvo mayor número de votos es la planilla “FRENTE CIUDADANO” con 1424 votos, encabezada por FEDERICO CARRERA HERNÁNDEZ**, misma que está conformada de la siguiente manera:

PLANILLA “FRENTE CIUDADANO”			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	FEDERICO CARRERA HERNÁNDEZ	FELIZ GARCÍA MARTÍNEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	FIDENCIO MARTÍNEZ GUERRERO	WILFRIDO GARCÍA TORRES
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	LEOBARDO GARCÍA CARRERA	EPIFANIO MARTÍNEZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	HERMENEGILDO MARÍN ZARAGOZA	MELITÓN CRUZ ZARAGOZA
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ELVIA SANTIAGO EUFRACIO	LAURA ALVARADO ALTO

PLANILLA “FRENTE CIUDADANO”			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
6	REGIDURÍA DE SALUD	LUIZ HERNÁNDEZ GARCÍA	ESTEBAN ZAMORA GARCÍA
7	REGIDURÍA DE DESARROLLO SOCIAL	PATRICIA RAMOS GARCÍA	HERMELINDA MARTÍNEZ CARRERA
8	REGIDURÍA DE AGRICULTURA	ANGÉLICA JUÁREZ CARRERA	RICARDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ
9	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	CARMEN MENDOZA REYES	AURORA ANTONIO GARCÍA

20. Concluida la Jornada Electoral, el Consejo Municipal Electoral clausuró la Sesión de Cómputo final, siendo las trece horas con trece minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta correspondiente.

21. Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un período de **tres años**, es por ello, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán del **1 de enero del 2026 al 31 de diciembre de 2028**, quedando integrado de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2026-2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIA
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	FEDERICO CARRERA HERNÁNDEZ	FELIX GARCÍA MARTÍNEZ ²⁴
2	SINDICATURA MUNICIPAL	FIDENCIO MARTÍNEZ GUERRERO	WILFRIDO GARCÍA TORRES
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	LEOBARDO GARCÍA CARRERA	EPIFANIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	HERMENEGILDO MARÍN ZARAGOZA	MELITÓN CRUZ ZARAGOZA
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	LUIZ HERNÁNDEZ GARCÍA	ESTEBAN ZAMORA GARCÍA
6	REGIDURÍA DE SALUD	ELVIA SANTIAGO EUFRACIO	LAURA ALVARADO ALTO
7	REGIDURÍA DE DESARROLLO SOCIAL	PATRICIA RAMOS GARCÍA	HERMELINDA MARTÍNEZ CARRERA
8	REGIDURÍA DE AGRICULTURA	ANGÉLICA JUÁREZ CARRERA	RICARDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ

²⁴ Conforme al contenido del acta de sesión permanente respectiva el nombre de la persona electa como Suplente de la Presidencia Municipal, se asentó como Feliz García Martínez, sin embargo, del cotejo a la documentación personal remitida se puede advertir que lo correcto es Félix García Martínez. En virtud de lo anterior, en adelante se asentará así en el presente acuerdo

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2026-2028				
N.	CARGO		PROPIETARIAS	SUPLENCIA
9	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA		CARMEN MENDOZA REYES	AURORA ANTONIO GARCÍA

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.

31. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, el proceso electivo ordinario de San Lucas Zoquiapam, **conservó la paridad**, alcanzada desde el proceso ordinario 2022 y que se calificó como jurídicamente válido a través del acuerdo IEEPCO-CG-SNI-467/2022²⁵, en términos de lo que dispone la fracción XX²⁶ del artículo 2º de la LIPEEO, al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **en paridad**, atendiendo a que de los **9 cargos propietarios que se eligen, 4 serán ocupados por mujeres**, asimismo, de las **9 suplencias 4 serán ocupadas por mujeres**, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.

22. Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.

23. Asimismo, se formula un atento exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político-electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

24. Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ("Convención de Belém Do Pará"), que dispone que todas las

²⁵Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI467.pdf>

²⁶ **XX.- Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

25. Sobre esto, el artículo 3 de la CEDAW, establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

26. Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte de este tratado, tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

27. De igual forma, la Sala Superior²⁷ precisó que:

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.

²⁷ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

28. Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género²⁸ y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca²⁹, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante Jornada Electoral de fecha 23 de noviembre de 2025 del Ayuntamiento de San Lucas Zoquiapam, se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Local.

29. De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.

30. De la lectura de las actas de escrutinio y cómputo, se desprende que las personas electas obtuvieron la mayoría de votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

e) La debida integración del expediente.

31. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.

f) De los derechos fundamentales.

32. Respecto a las manifestaciones realizadas por el ciudadano Jorge García Zaragoza, Pastor del centro religioso Puerta del Cielo ICIPAR, Iglesia Pentecostés, que el día de la elección acudieron un grupo de 23 personas de su congregación, en la sede los Frailes, Zoquiapam, para participar en dicho proceso electivo, sin embargo, manifiesta que dicha comunidad por ser católicos, no les permitieron formarse en la fila para votar a favor de la planilla “Unidos por

²⁸ Consultado con fecha 10 de julio de 2025 en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

²⁹ Consultado con fecha 10 de julio de 2025 en: <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>

el Progreso de Zoquiapam”, al respecto y de la revisión a las actas de votación no se advierte asentado incidente alguno, no obstante a ello, este Consejo General, exhorta a las autoridades municipales, Estatales y la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca a efecto de atender la problemática social que aún persiste en dicho municipio.

- 33.** Por cuanto hace a las manifestaciones realizadas de los integrantes de la planilla Frente Ciudadano, en relación a las sustituciones realizados en la planilla, dichas sustituciones fueron realizados conforme a los acuerdos de los integrantes del Consejo Municipal Electoral, conformado por la autoridad municipal, representantes de organizaciones sociales y representantes de las planillas legalmente registradas, por tanto no se advierte al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.
- 34.** En relación con las manifestaciones realizadas por el ciudadano Arnulfo Juárez Mejía, por la naturaleza de los actos que refiere, este Consejo General, ha canalizado su escrito a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, a la fiscalía General del Estado de Oaxaca, a la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, y a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Estado de Oaxaca, como instancias competentes a efecto de dar cauce a sus manifestaciones.
- 35.** De las manifestaciones realizadas por la ciudadana Enriqueta Vaquero Martínez, respecto de la no participación de las autoridades auxiliares en la emisión de la convocatoria de elección, este Consejo General no advierte incumplimiento alguno en la emisión de dicha convocatoria, en virtud de que fue emitida conforme lo establece el dictamen que identifica el método de elección del Municipio de San Lucas Zoquiapam.
- 36.** De lo anterior, este Consejo General no advierte, de manera fehaciente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional vinculada con los resultados de la elección que nos ocupa, no obstante, se deja a salvo los

derechos de los inconformes para hacerlos vales en las instancias correspondientes.

g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.

- 37.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.
- 38.** En este sentido, de acuerdo al acta de sesión de cómputo, se puede afirmar que la elección que se analiza, de los dieciocho cargos que en total se nombraron para el período de 2026-2028, 8 serán ocupados por mujeres, quedando integradas como se muestra a continuación:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2026-2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIA
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	-----	-----
4	REGIDURÍA DE OBRAS	-----	-----
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	-----	-----
6	REGIDURÍA DE SALUD	ELVIA SANTIAGO EUFRACIO	LAURA ALVARADO ALTO
7	REGIDURÍA DE DESARROLLO SOCIAL	PATRICIA GARCÍA RAMOS	HERMELINDA MARTÍNEZ CARRERA
8	REGIDURÍA DE AGRICULTURA	ANGÉLICA JUÁREZ CARRERA	RICARDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ
9	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	CARMEN MENDOZA REYES	AURORA ANTONIO GARCÍA

- 39.** Como antecedente, este Consejo General reconoce que, en el Municipio de San Lucas Zoquiapam, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2022, el cual fue declarado como jurídicamente válido, cuatro mujeres fueron electas de los nueve cargos propietarios y cuatro mujeres en los nueve cargos suplentes que integran el Ayuntamiento que se analiza, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2023-2025			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	-----	-----
4	REGIDURÍA DE OBRAS	-----	-----
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	IRENE GARCÍA MARTÍNEZ	SOLEDAD GARCÍA
6	REGIDURÍA DE SALUD	-----	-----
7	REGIDURÍA DE DESARROLLO SOCIAL	MACEDONIA SUÁREZ CRUZ	LUCÍA MARTÍNEZ
8	REGIDURÍA DE AGRICULTURA	ANA NEPOMUCENO CALLEJA	ROSA JOSÉ GARCÍA
9	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	ROSARIO CERQUEDA MARTÍNEZ	MARICELA GARCÍA

40. De los resultados de la elección que se califica, comparado con la elección ordinaria del año 2022, se puede apreciar que existió una disminución en el número de personas que participaron en la Jornada Electoral, sin embargo, ello no es exclusivo de los Sistemas Normativos Indígenas, además se mantuvo la paridad alcanzada con el número de mujeres electas que integrarán el próximo Ayuntamiento, como se detalla:

	ORDINARIA 2022	ORDINARIA 2025
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	3492	3399
TOTAL DE CARGOS	18	18
MUJERES ELECTAS	8	8

41. De lo anterior, este Consejo General, reconoce que el Municipio de San Lucas Zoquiapam, según se desprende de su acta de sesión permanente de elección, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género** al establecer, que en su Cabildo **cuatro de los nueve cargos propietarios y cuatro de los nueve cargos suplentes** de elección

popular serán ocupados por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que, no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

42. Aunado a lo manifestado, en la comunidad de San Lucas Zoquiapam, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisorios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisorios³⁰.
43. Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.
44. Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 del LIPEEO.
45. Si bien, se reconoce que la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

³⁰ Norma Marco para consolidar la democracia paritaria, disponible para su consulta en https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf

- 46.** Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Así tenemos el Convenio 169, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.
- 47.** La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.
- 48.** Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y así mismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.
- 49.** El artículo 1 de la Constitución Federal dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- 50.** Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.
- 51.** En el ámbito local, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Local establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

- 52.** El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución Local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2° Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución Local. Asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.
- 53.** En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
- 54.** Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la LIPEEO reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución local y la Soberanía del Estado.
- 55.** Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los derechos humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Política Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

- 56.** En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).
- 57.** Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.
- 58.** Además, la CEDAW establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:
- 1) Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
 - 2) (...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*
- 59.** Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de San Lucas Zoquiapam, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que el Ayuntamiento que entrará en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la LIPEEO, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con mínimas porcentuales.
- 60.** En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

h) Requisitos de elegibilidad.

- 61.** Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de San Lucas Zoquiapam, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.
- 62.** Por lo anteriormente expuesto, se concluye que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de San Lucas Zoquiapam, satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.
- 63.** Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

i) Controversias.

- 64.** En el Proceso electoral que se califica, se recibieron los siguientes escritos de inconformidad:
1. Escrito de inconformidad de fecha 17 de diciembre de 2025, recibida en la Oficialía de Partes de este Instituto el 18 de diciembre de la misma anualidad, identificado con el folio interno 009083, suscrito por el ciudadano Jorge García Zaragoza, Pastor del centro religioso PUERTA DEL CIELO ICIPAR, Iglesia Pentecostés, en la que manifiesta lo siguiente:
Las personas que conforman su congregación (30), originarios de la comunidad de Peña Blanca acudieron a la sede de los Frailes, para participar en la votación, a favor de la planilla “UNIDOS POR EL PROGRESO DE ZOQUIAPAM” pero las personas de la comunidad por ser todos católicos, no les permitieron formarse en la fila para votar.
También manifiesta que llegaron en dos camionetas y preguntaron a donde se formarían para votar por la planilla “UNIDO POR EL

PROGRESO DE ZOQUIAPAM” y que personas afines a la planilla “FRENTE CIUDADANO”, les impidieron el paso y los amenazaron que, si se formaban, podrían acabar con sus vidas; en consecuencia, se alejaron, y desde lejos gritaban a la persona del IEEPCO, para que asentara que les estaban negando participar en la elección. Manifestó que el personal del IEEPCO, le dijo lo siguiente: *“USTEDES TIENEN LIBRE DETERMINACIÓN SI NO LOS DEJAS VOTAR ES DECISIÓN DE SU MISMO PUEBLO, AQUÍ NOSOTROS VENIMOS SOLO A CONTAR, HAGAN LO QUE TIENEN QUE HACER ANTE LAS VÍAS CORRESPONDIENTES”*. Así, se retiraron del lugar.

Solicita que no se valide la elección. Anexa a su escrito, dos placas fotográficas de una camioneta con personas y la fila de votación.

2. Escrito de inconformidad de fecha 17 de diciembre de 2025, recibida en la Oficialía de Partes de este Instituto el 18 de diciembre de la misma anualidad, identificado con el folio interno 009084, suscrito por el ciudadano Jorge Quintana Martínez, ciudadano de la comunidad de agua del Niño, en la que manifiesta lo siguiente:

Manifiesta su inconformidad, en relación a la forma en que la planilla “FRENTE CIUDADANO” realizó cambios en su planilla un día antes de la votación, sin que se haya avisado él y a su barrio de dichos cambios.

Que ni este Instituto ni ninguna autoridad les hizo de su conocimiento de forma particular o general que dicha planilla había cambiado sus integrantes un día antes de la elección.

Se enteraron de la conformación de la planilla por las redes sociales en la tarde del día 17 de diciembre de 2025.

Que los ciudadanos de su barrio (24), votaron por la planilla “FRENTE CIUDADANO” porque los integrantes de dicha planilla realizaron campaña en su barrio y que su propuesta de campaña fue lo que hizo que definieran su voto a favor de dicha planilla. Las personas sustituidas son: Angelica Martínez Martínez, Ofelia García Delgado, Angelica Juárez carrera, lidia García Martínez y Teresa Martínez Carrera.

Solicita que no se califiquen las elecciones.

3. Escrito de inconformidad de fecha 17 de diciembre de 2025, recibida en la Oficialía de Partes de este Instituto el 18 de diciembre de la misma anualidad, identificado con el folio interno 009085, suscrito por el ciudadano Arnulfo Juárez Mejía, ciudadano de la comunidad de San Marcos Liquidámba, en la que manifiesta lo siguiente:

Estando en su casa el día 17 de diciembre de 2025, aproximadamente a las seis de la mañana llegó el ciudadano Federico Carrera Hernández, quien contendió como candidato a la Presidencia Municipal en el Municipio de San Lucas Zoquiapam, con la finalidad de entregarle la cantidad de 30 mil pesos, para que juntara a sus vecinos y los comprara, para que a las 9 de la mañana vayan y voten por él, ya que sabían que él era el líder y la gente lo respeta; y lo amenazaron que si no lo hacía, vendrían por él, y por su familia. Y le exigió pruebas del reparto del dinero, ya que no quería que se quedara con el dinero.

Además, manifiesta que llevaba gente encapuchada con armas largas, así que cuando se retiraron de su domicilio, llamó a sus vecinos y le entregó mil pesos a cada uno, relata en su escrito el nombre de 8 personas y dice no recordar a otro, pero que lo tiene apuntado en una libreta. Y por temor, huyó de su pueblo con su familia y actualmente vive refugiado en fuera de su comunidad.

Solicita no validar la elección pidió protección al Gobierno del Estado de Oaxaca. Anexa 6 placas fotográficas como evidencia.

4. Escrito de inconformidad de fecha 17 de diciembre de 2025, recibida en la Oficialía de Partes de este Instituto el 18 de diciembre de la misma anualidad, identificado con el folio interno 009086, suscrito por el ciudadano Jesús Ulises Martínez García, ciudadano de San José Vista Hermosa, en la que manifiesta lo siguiente:

Siendo las 7:30 de la mañana salió de su domicilio con sus familiares (22) y al llegar a la altura del paraje Cerro Campana, la camioneta en que viajaban se le ponchó la llanta, con artefactos *poncha llantas* que fueron puestos a propósito, lo que les impidió llegar a tiempo a votar, toda vez que cuando llegaron al lugar de la votación, ya había finalizado el conteo de la planilla “UNIDOS POR EL PROGRESO DE ZOQUIAPAM” y atribuye dichos actos a los integrantes de la planilla “FRENTE CIUDADANO”.

5. Escrito de inconformidad de fecha 17 de diciembre de 2025, recibida en la Oficialía de Partes de este Instituto el 20 de diciembre de la misma anualidad, identificado con el folio interno 009137, suscrito por la ciudadana Enriqueta Vaquero Martínez, ciudadana de San Lucas Zoquiapam en la que manifiesta lo siguiente:

En su carácter de mujer indígena tuvo la intención de participar en la elección de San Lucas Zoquiapam, ya que históricamente jamás ha participado una mujer como candidata a primer concejal.

Tuvo conocimiento que la autoridad municipal pretendió adelantar los comicios de forma dolosa sin la anuencia de las autoridades municipales auxiliares; refiere que la primera y segunda convocatoria es contraria al contenido del dictamen, ya que no firman los agentes municipales ni de policía, razón por la cual considera que se violenta el debido proceso consuetudinario del municipio. Toda vez que al excluir a los agentes municipales y de policía en la organización y desarrollo del proceso electoral considera que le afecta en su calidad de mujer.

6. Escrito S/F, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 23 de diciembre de la misma anualidad, identificado con el folio interno 009178, suscrito por el ciudadano Yused Clemente García Martínez, ciudadano de San Lucas Zoquiapam en la que solicita fecha y hora para comparecer y exponer las anomalías identificadas previo y durante la jornada electoral de 17 de diciembre de 2025.

7. Escrito de manifestación de hechos de fecha 22 de diciembre de 2025, recibida en la Oficialía de Partes de este Instituto el 23 de diciembre de la misma anualidad, identificado con el folio interno 009168, suscrito por el ciudadano Noe Hernández Martínez, ciudadano de San Lucas Zoquiapam en la que manifiesta los siguiente:

De forma arbitraria se violaron los preceptos legales y de usos y costumbres que rige la asamblea comunitaria de San Lucas Zoquiapam. En la Instalación del Consejo Municipal Electoral se le solicito al Consejo que dos de los integrantes de las organizaciones formaran parte del Consejo Municipal para las mesas de trabajo y le pidieron a la Presidenta del Consejo que se asentara en el acta sin embargo esta manifestó que no era necesario y por tanto no existe evidencia asentada en actas.

El proceso estuvo viciado por el nepotismo y heredad de perder por parte de la familia Carrera Hernández. Que dentro de la jornada electoral los integrantes del cabildo realizaron actos proselitistas a favor del Federico Carrera Hernández; y, a ellos no se le permitió hacer proselitismos dentro de las localidades del Paxtle y San Isidro en el día de la elección.

Por lo anterior solicita llevar a cabo una elección extraordinaria de manera urgente o en su defecto nombrar a un encargado de despacho.

Finalmente. dos solicitudes de copias del expediente de elección de: el ciudadano Federico Carrera Hernández, en su carácter Presidente Municipal Electo, de fecha 22 de diciembre de 2025, identificado por el folio interno B01578 y el ciudadano Prisciliano Hernández Marín, en su

carácter de candidato a la Presidencia Municipal de fecha 22 de diciembre de 2025, identificado con el folio interno B01584.

Ahora bien, del análisis del contenido de las inconformidades descritas, se puede concluir con lo siguiente:

En relación a las manifestaciones vertidas en el **numeral 1** de este apartado, se concluye que de la revisión a las actas de votación no se advierte asentado incidente alguno respecto a lo descrito, no obstante a ello, este Consejo General, exhorta a las autoridades municipales, Estatales y la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca a efecto de atender la problemática social que aún persiste en dicho municipio, asimismo se dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer en las instancias correspondientes.

Por cuanto hace al **numeral 2**, relacionada con las sustituciones realizadas en las planillas, las mismas fueron aprobadas en sesión del Consejo Municipal tal como se plasmó en los acuerdos del acta de sesión de los integrantes del Consejo Municipal Electoral, conformado por la autoridad municipal, representantes de organizaciones sociales y representantes de las planillas legalmente registradas, por tanto, no se advierte al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental no transgresión a su sistema normativo. No obstante, se deja salvo su derecho para que los haga valer en las instancias correspondientes.

Ahora bien, respecto a lo que establece el **numeral 3**, por la naturaleza de los actos, este Consejo General, ha canalizado su escrito a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, a la fiscalía General del Estado de Oaxaca, a la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, y a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Estado de Oaxaca, como instancias competentes a efecto de dar cauce a sus manifestaciones. No obstante, se deja a salvo su derecho para que los haga valer en las instancias correspondientes.

En cuanto hace al contenido del **numeral 4**, este Consejo General después de haber revisado el expediente en estudio, no se puede advierte ni de forma indiciaria que tales hechos fueron provocados por las personas que refiere, por tanto, existe la imposibilidad de pronunciarse al respecto. Sin embargo, se deja a salvo su derecho para que los haga valer en las instancias correspondientes.

En el caso del contenido del **numeral 5**, si bien es cierto que las convocatorias primera y segunda no se encuentran firmadas por los agentes municipales ni de policía, también lo es que de conformidad con el contenido del Dictamen que

establece el Método de Elección de dicho Municipio, la convocatoria la emite el Consejo Municipal Electoral integrado por la autoridad Municipal y los representantes de las organizaciones, por tanto, no se violenta el método de elección establecido por dicho Municipio. No obstante, se deja a salvo su derecho para que los haga valer en las instancias correspondientes.

En lo que respecta al **numeral 6**, relacionado con la solicitud de fecha y hora para comparecer y exponer las anomalías identificadas previo y durante la jornada electoral de 17 de diciembre de 2025, será canalizada al área correspondiente a efecto de proceder conforme a derecho. No obstante, se deja a salvo su derecho para que los haga valer en las instancias correspondientes.

Ahora bien, en relación a lo que se refiere el **numeral 7**, es de concluirse que de los elementos sustantivos que contiene el expediente en estudio no se aprecia con objetividad razón suficiente y determinate para dar paso a una elección extraordinaria; en cuanto al nombramiento de un encargado de despacho, esta autoridad no tiene competencia para proveer lo solicitado. No obstante, se deja a salvo su derecho para que los haga valer en las instancias correspondientes.

j) Comunicar Acuerdo.

- 65.** Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, y a la Secretaría de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **Tercera** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de San Lucas Zoquiapam, realizada mediante Jornada Electoral de fecha 17 de diciembre de 2025. En virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para fungir en el período de

tres años que comprende del **1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028**, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	FEDERICO CARRERA HERNÁNDEZ	FÉLIX GARCÍA MARTÍNEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	FIDENCIO MARTÍNEZ GUERRERO	WILFRIDO GARCÍA TORRES
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	LEOBARDO GARCÍA CARRERA	EPIFANIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	HERMENEGILDO MARÍN ZARAGOZA	MELITÓN CRUZ ZARAGOZA
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ELVIA SANTIAGO EUFRACIO	LAURA ALVARADO ALTO
6	REGIDURÍA DE SALUD	LUIZ HERNÁNDEZ GARCÍA	ESTEBAN ZAMORA GARCÍA
7	REGIDURÍA DE DESARROLLO SOCIAL	PATRICIA GARCÍA RAMOS	HERMELINDA MARTÍNEZ CARRERA
8	REGIDURÍA DE AGRICULTURA	ANGÉLICA JUÁREZ CARRERA	RICARDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ
9	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	CARMEN MENDOZA REYES	AURORA ANTONIO GARCÍA

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **g)** de la **Tercera** Razón Jurídica del presente acuerdo, se reconoce que el municipio de San Lucas Zoquiapam, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género.

TERCERO. Por lo explicado en el inciso **g)**, de la **Tercera** Razón Jurídica del presente acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhorta respetuosamente a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de mayor responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

SEXTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso **j)** de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por mayoría de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; con el voto en contra de la Consejera Electoral Jessica Jazibe Hernández García; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

**GRACIANO ALEJANDRO PRATS
ROJAS**